PROPUESTA

PROPUESTA 05 P24-01. MODIFICACIÓN ANEXO II DE LA ORDEN MINISTERIAL 51/2023, DE 22 DE DICIEMBRE, POR LA QUE SE FIJAN LAS CUANTÍAS DE LAS COMPENSACIONES ECONÓMICAS, SE IDENTIFICAN COMO UNA ÚNICA LOCALIDAD DETERMINADAS ÁREAS GEOGRÁFICAS Y SE DAN NORMAS PARA SU APLICACIÓN.

PRIMERO

Recientemente se ha publicado la Orden Ministerial 51/2023, de 22 de diciembre, por la que se fijan las cuantías de las compensaciones económicas, se identifican como una única localidad determinadas áreas geográficas y se dan normas para su aplicación.

La razón de esta nueva Orden Ministerial se concreta en su Preámbulo. Así se dice que lo que regula tiene por objeto “adaptar las cuantías” a la realidad del mercado de alquiler en España, “teniendo en cuenta los precios del mercado de alquiler de viviendas en las diferentes localidades”.

Añade el preámbulo que “El artículo 58 del Estatuto establece que el Ministro de Defensa, a propuesta del Consejo Rector del INVIED O.A., y previo informe de los Jefes de Estado Mayor de los Ejércitos, **podrá identificar como una única localidad el área geográfica formada por dos o más términos municipales, en función de su razonable proximidad, posibilidades de comunicación entre ellos y existencia en los mismos de unidades, centros u organismos del Ministerio de Defensa**. Asimismo, **prevé que, para la fijación del importe de la compensación económica**, la persona titular del Ministerio de Defensa **podrá asociar las diferentes localidades en grupos, en función de similares condiciones relativas, principalmente, a la entidad de los municipios y al mercado de alquiler de las viviendas, así como a cualesquiera otras características que en cada caso se consideren oportunas**”.

Son todas ellas las razones que motivan la publicación de la Orden Ministerial y los parámetros que han de tenerse en consideración para fijar cuantías y establecer áreas geográficas.

La publicación y entrada en vigor de la Orden Ministerial está suponiendo que los destinatarios de las medidas allí contempladas estén llevando a cabo un proceso de revisión y de aterrizaje a la realidad concreta y específica de muchos miembros de las Fuerzas Armadas. Este análisis singular, real, directo y práctico, ha permitido que miembros de esta Asociación profesional, nos manifiesten situaciones de disfunción negativa, objetivamente constatadas, que requieren de la formulación de propuestas de modificación de la norma reglamentaria para subsanar estas situaciones, a buen seguro, no deseadas y que tienen una fácil solución.

En este sentido, es en el artículo 2 de la OM, dedicado a las áreas geográficas, en donde se establece con carácter general, que “Dentro de una misma área geográfica, el cambio de destino de una localidad a otra no generará derecho a iniciar un nuevo periodo para la percepción de la compensación económica”. Al mismo tiempo, se recoge un tratamiento singular para “el área geográfica definida por las provincias de Guadalajara - Madrid - Segovia – Toledo” en la que “se generará derecho para la percepción de la compensación económica y, por tanto, tendrán la consideración de cambio de destino las excepciones que figuran en el propio anexo II”.

La parte que la cuestión que estamos planteado se resume en el cuadro que, a continuación, reproducimos:

ÁREA GEOGRÁFICA	LOCALIDADES QUE SE INCLUYEN EN EL ÁREA GEOGRÁFICA
GUADALAJARA- - MADRID- - SEGOVIA- TOLEDO (con las excepciones que se indican)	□ Guadalajara □ Alcalá de Henares, Aranjuez, Cercedilla, Colmenar Viejo, Getafe, Guadarrama, Hoyo de Manzanares, Leganés, Madrid, Paracuellos del Jarama, Pozuelo de Alarcón, San Martín de la Vega, Santorcaz, Torrejón de Ardoz, Tres Cantos, Valdemoro, Valdilecha, Villaviciosa de Odón. □ El Espinar, Segovia. □ Villatobas, Toledo. * No obstante lo anterior, también generarán derecho a percibir la compensación económica los cambios de destino entre las siguientes localidades: - De Toledo a Guadalajara y viceversa. - De Toledo a Segovia y viceversa. - De Segovia a Guadalajara y viceversa. - De Villatobas (Toledo) a Segovia y viceversa. - De Madrid a Segovia y viceversa. - De Madrid a Guadalajara y viceversa. - De cualquier localidad a más de 20 km de Hoyo de Manzanares a Hoyo de Manzanares y viceversa.

Sin embargo, entre las excepciones que se prevén, no se ha contemplado la que afectaría a las personas que cambien de destino desde Toledo, Guadalajara y Segovia, pero no lo obtengan en unidades, centros y organismos que no estén ubicados en el municipio de Madrid.

Una situación que es notoria y que se produce en virtud de la actual redacción de la Orden Ministerial es aquella que deriva de la obtención de destino en unidades ubicadas en la localidad de Pozuelo de Alarcón, siempre que el destino de origen se encontrase ubicado en las provincias de Segovia, Guadalajara o Toledo. Esta situación no se ha contemplado como excepción y por tanto no genera derecho a la percepción de compensación económica. Pozuelo de Alarcón radica en la Comunidad de Madrid, pero no es Madrid a los efectos de la configuración actual de la Orden Ministerial.

Pozuelo de Alarcón se caracteriza por su alto nivel de vida y por la carestía de los arrendamientos de vivienda. Es decir, los militares que estén en esos supuestos y que cambien de destino siendo el nuevo en unidades ubicadas en Pozuelo de Alarcón, no tendrán derecho a la compensación económica, y deberán soportar una situación que, precisamente, no cumple con la finalidad de la norma aprobada. Deberán verse sometidos a un mercado de alquiler de viviendas al que deberán concurrir sin contar con ningún tipo de compensación económica.

Esta es la situación que queremos poner de relieve, que nos parece que debe ser objeto de solución, no para establecer ningún tipo de privilegio, sino, por el contrario, para resolver eficazmente una situación que es injusta, desigual y por ello discriminatoria.

SEGUNDO

Por todo ello AUME realiza la siguiente propuesta:

Que se incluya en el Anexo II, Área geográfica (Guadalajara, Madrid, Segovia, Toledo) de la Orden Ministerial 51/2023, de 22 de diciembre, por la que se fijan las cuantías de las compensaciones económicas, se identifican como una única localidad determinadas áreas geográficas y se dan normas para su aplicación, que generará derecho a la percepción de compensación económica los cambios de destinos entre las siguientes localidades:

- De Toledo Segovia y Guadalajara a Pozuelo de Alarcón.

Todo ello con carácter retroactivo a la entrada en vigor de la Orden Ministerial 51/2023, de 22 de diciembre, por la que se fijan las cuantías de las compensaciones económicas, se identifican como una única localidad determinadas áreas geográficas y se dan normas para su aplicación.